ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE TRANFERENCIA DE RECURSOS DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO Y EL ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN.

Calarcá, Quindío.

En cumplimiento de las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de Colombia, compuesto entre otras, por las siguientes normas: **la Ley 80 del año 1.993, articulo 25 numerales: 6, 7, 9 y 12**, la Ley 1150 del año 2.007, la Ley 1474 del año 2.011, la Ley 1882 del año 2.018, Ley 2069 del año 2.020, y las demás normas que lo adicionan, modifican o sustituyan, como también lo preceptuado el **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015** (*por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional*), **Artículo 2.2.1.1.2.1.1. *Estudios y documentos previos,*** y de manera especial lo establecido en ORDENANZA 022 DE 2020, MODIFICADA POR LA ORDENAZA 001 DE 2021, EL ACUERDO MUNICIPAL 023 DE 2022 Y LA LEY 1276 DE 2009, **LA SECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES Y SALUD DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO**, determina y justifica la necesidad para que le permita a la Entidad Territorial Celebrar un Convenio de Transferencia de Recursos, conforme a lo siguiente:

1) DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

Que el Artículo 1º de la Constitución Política, determina:

> *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".*

Que el Artículo 2º de la norma superior, establece:

> *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*
>
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

A su vez el artículo 46 consagra:

> *"El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.*
>
> *El Estado garantizará los servicios de la Seguridad Social Integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia."*

Así mismo, Artículo 209, establece que:

> *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE TRANFERENCIA DE RECURSOS DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO Y EL ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN.

El Artículo 311 preceptúa:

> *"Al Municipio como Entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras púbicas que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y la cultura de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley".*

Que la Constitución Política de Colombia, establece en su Artículo 315 numeral 3, que es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos que fueron desarrollados en el Artículo 91 de la Ley 136 del año 1.994, modificado por el artículo 29 la Ley 1551 de 2012.

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 339 preceptúa: *"(...) Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo"*

Estableciéndose en el artículo 355º que:

> *"Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*
>
> ***El Gobierno, en los niveles** nacional, departamental, distrital y **municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes** **con** el Plan Nacional y **los planes seccionales de Desarrollo.** El Gobierno Nacional reglamentará la materia".* (NEGRILLA Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO)

Finalmente, el artículo 366 de la Constitución Política, instituye como finalidad social del Estado: *el bienestar general y el mejoramiento de* la *calidad de vida de la población (...)".*

La Ley 80 del año 1.993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), determina en su Artículo 3: *De los fines de la contratación estatal: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.*

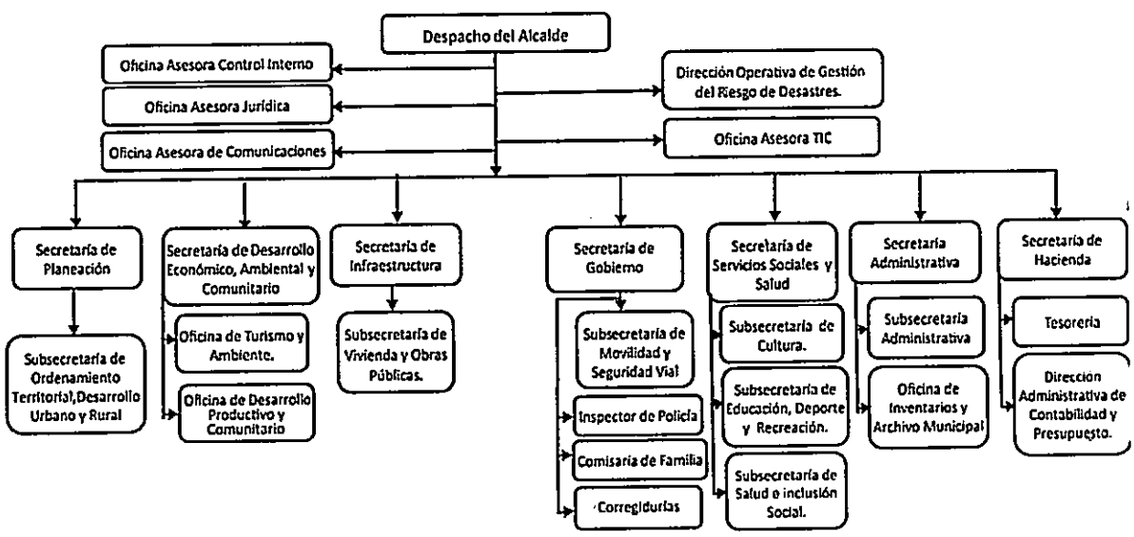
Así mismo dispone, conforme con lo dispuesto en el artículo 11 numerales 1 y 3 Literal B) de la Ley 80 del año 1993, el Alcalde del Municipio de Calarcá Quindío, se encuentra facultado para celebrar contratos o convenios en virtud de dicha disposición, sin que medie ningún otro tipo de autorización legal o reglamentaria; excepto, para los casos de que trata la Ley 136 del año 1993 en su artículo 32 parágrafo 4 numerales 1º al 6º, casos en los cuales se requiere la respectiva Autorización por parte del Concejo Municipal. No obstante, el Concejo Municipal de Calarcá Quindío, expidió el Acuerdo Nro. 005 de fecha 24 de mayo del año 2024, "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DESARROLLO MUNICIPAL DE CALARCÁ-QUINDÍO 2024-2027" "CALARCÁ RENACE", el cual dispuso en su Artículo 33 la autorización al señor Alcalde para desarrollar la actividad contractual que facilite la ejecución y cumplimiento de los programas, proyectos y metas incorporados en el Plan de Desarrollo Municipal, con el cabal cumplimiento de los postulados contenidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en concordancia con lo consagrado en el Manual de Contratación de la Entidad Territorial y demás disposiciones reglamentarias y vigentes, en el caso particular. Dicho lo anterior y teniendo en cuenta el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se

entiende que "*Son contratos estatales todos los actos jurídicos generados de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previsto en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)*"

Ahora bien, dando aplicación a lo señalado en la Ley 80 del año 1.993, que establece en sus Artículos: 24, 25 y 26, donde se instituyen los principios de: Transparencia (conexión al de publicidad), Economía y Responsabilidad, respectivamente, y de manera específica en lo que concierne a la expedición del presente acto administrativo pre-contratual (Estudio Previo), se determina que debe dar plena aplicación al numeral 7 del Artículo 24 que consagra: *"(...) **7. Los actos administrativos que se expiden en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa** e igualmente lo serán los informes de evaluación, al acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia (...)".* (NEGRILLA FUERA DE TEXTO).

Así además teniendo como fundamento lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 80 del año de 1.993, el Alcalde Municipal: JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO ha delegado facultades para contratar al Secretario Administrativo Municipal: Dr. FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO, ello, a través del Decreto Municipal Nro. 011 de fecha 02 de enero de 2024, y acta de posesión Nro. 01 de la misma fecha quien obra en nombre y representación legal del MUNICPIO DE CALARCÁ QUINDÍO.

Dando aplicación a lo señalado en la Ley 80 del año 1993, en su Artículo 25 numerales 4, 7, 9, y 12, modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 del año 2011, en concordancia con el Artículo 30 numeral 1 de la primera norma citada, así como lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015 en su Artículo: 2.2.1.1.2.1.1. **"Estudios y documentos previos", la Secretaría de Servicios Sociales y Salud del Municipio de Calarcá Quindío**, se permiten proyectar y elaborar el presente Estudios Previos teniendo en cuenta que, el Decreto Municipal No. 259 del año 2.020 (Manual Específico De Funciones, Requisitos Y De Competencias Laborales Para Los Empleos De La Planta De Personal De La Alcaldía Municipal De Calarcá Quindío) <<modificado por el Decreto Municipal No. 027 del año 2.021>> aparte de identificar las funciones de cada uno de los cargos y/o servidores de la Entidad, se puede concluir cual es la estructura organizacional del Municipio de Calarcá Quindío, identificando cuales son las diferentes Secretarías, Subsecretarías, Oficinas Asesoras y demás dependencias de la administración, lo cual se resume en el siguientes esquema o gráfica:



ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE TRANFERENCIA DE RECURSOS DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO Y EL ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN.

Que conforme a lo dispuesto en el **Decreto Municipal Nro. 259 del año 2.020** (*Manual Específico De Funciones, Requisitos Y De Competencias Laborales Para Los Empleos De La Planta De Personal De La Alcaldía Municipal De Calarcá Quindío*) <<*modificado por el Decreto Municipal Nro. 027 del año 2.021*>> a **la Secretaría de Servicios Sociales y Salud del Municipio de Calarcá Quindío**, le corresponde realizar entre otras las siguientes FUNCIONES ESENCIALES:

4

CAPITULO IV
SECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD

1. SECRETARIO DE SERVICIOS SOCIALES Y SALUD

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. *Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud y servicio social en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental.*
2. *Orientar los procesos de Control y vigilancia epidemiológica, según normativa y procedimientos institucionales*
3. *Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población del municipio, aplicando las normas vigentes.*
4. *Dirigir el proceso de supervisión y auditoria a la prestación de servicios en salud, en busca de medir los resultados de manera eficiente y oportuno en beneficio de la población del Municipio*
5. *Impulsar mecanismos para la adecuada participación social en grupos vulnerables y el ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud.*
6. *Dirigir el desarrollo de acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de la Secretaría en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas.*
7. *Dirigir la celebración contratos para el aseguramiento en el régimen subsidiado de la población pobre y vulnerable y realizar el seguimiento y control directamente o por medio de interventorías*
8. *Dirigir la preparación y presentación de los informes de las actividades realizadas en la Subsecretaria, y presentar informes a las diferentes instancias del orden Departamental y Nacional, de acuerdo con las normas legales vigentes y las políticas de la Administración Municipal según formatos, metodologías y directrices del Secretario de Despacho.*
9. *Revisar los informes sobre el resultado de la aplicación de los Planes de Mejoramiento, relacionados con los subprocesos de tal manera que se aseguren sus cumplimientos y se solucionen las causas de los problemas detectados*
10. *Presentar propuestas y proyectos sobre las necesidades del orden presupuestal, de cada subsecretaría a las Secretarías de Hacienda y Planeación.*
11. *Responder en lo de su competencia, por la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, teniendo buena comunicación con las áreas transversales a la dependencia.*
12. *Responder por la adecuada gestión documental, de los asuntos a su cargo, en cumplimiento de la normatividad vigente tanto externa como interna para tales efectos.*
13. *Dar aplicación al manual de procesos y procedimientos, aplicable a la dependencia y velar por su oportuna actualización.*
14. *Las demás que le corresponda a la naturaleza del cargo.*

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE TRANFERENCIA DE RECURSOS DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO Y EL ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN.

En ese orden de ideas, la Secretaría de Servicios Sociales y Salud Municipio de Calarcá Quindío, es competente para **proyectar y elaborar los Estudios Previos requeridos para celebrar el CONVENIO DE TRANSFERENCIA** que apunta a un servicio social que va en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental.

La Ley 789 del año 2.002 estableció el Sistema de Protección Social en Colombia y lo define como "*El conjunto de políticas públicas orientadas a disminuir la vulnerabilidad y mejorar la calidad de vida de los colombianos, especialmente los más desprotegidos, para obtener como mínimo el derecho a la salud, la pensión y al trabajo*". El sistema de protección social en Colombia ha evolucionado de un enfoque de asistencia social, entendida como caridad, a un enfoque de asistencia y previsión social como derecho, en el cual se enfatiza en el manejo social del riesgo; por lo anterior, este eje de la política pretende visualizar las intervenciones pertinentes en el marco de concepción de manejo social del riesgo y de acuerdo con las intervenciones requeridas según el diagnóstico de la situación de la persona mayor.

5

Las personas mayores son considerados sujetos de derechos y de especial protección constitucional, socialmente activos, con garantías y responsabilidades respecto de sí mismas, su familia, su sociedad, con su entorno inmediato y con las futuras generaciones. Las personas envejecen de múltiples maneras dependiendo de las experiencias, eventos cruciales y transiciones afrontadas durante sus cursos de vida, es decir, implica procesos de desarrollo y de deterioro. Generalmente, una persona mayor es una persona de 60 años de edad o más, por ello es importante comprender el proceso de envejecimiento en la población y las condiciones de vida de las personas mayores de 60 años, por ello es importante comprender que el envejecimiento es un proceso complejo e irreversible que involucra no solo los aspectos biológicos sino también aquellos relacionados con las condiciones sociales y económicas de las personas.

De acuerdo a lo anterior el gobierno nacional expidió la **Ley 1251 de 2008**, *"por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores" en el Artículo 1, establece:*

> ***"Objeto.*** *La presente ley tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia".*

En su artículo 3 se establece:

> *"(...)* ***Definiciones.*** *Para la interpretación y aplicación de la presente ley téngase en cuenta las siguientes definiciones: las siguientes definiciones:*
>
> *(...)*
>
> ***Centros de Protección Social para el Adulto Mayor.*** *Instituciones de protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.*
>
> ***Centros de día para adulto mayor.*** *Instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas (...)".*

El Gobierno Nacional adoptó la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022 - 2031, mediante el Decreto 681 de 2022, con el fin de garantizar las condiciones necesarias para el desarrollo del envejecimiento activo y saludable y de una vejez digna, autónoma e independiente en condiciones de igualdad, equidad y no discriminación. Lo anterior, en el marco de la protección de los derechos humanos y bajo el principio de corresponsabilidad individual, familiar, social y

estatal, es el resultado de un amplio proceso participativo llevado a cabo por el Ministerio de Salud y Protección Social para la actualización de la "Política Colombiana de envejecimiento humano y vejez 2015 - 2024" Política Pública, concertada, con el propósito de visibilizar, movilizar e intervenir la situación del envejecimiento humano y la vejez de las y los colombianos.

Lo anterior concurrente con la **Ley 1276 de 2009** *"A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida"* que establece:

*"(...) **Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.*

***Artículo 2°. Alcances.** La presente ley aplica en todo el territorio nacional; en las entidades territoriales de cualquier nivel, que a la fecha hayan implementado el cobro de la estampilla y estén desarrollando programas que brinden los servicios señalados en la presente ley. Los recursos adicionales generados en virtud de esta ley, serán aplicados a los programas de adulto mayor, en los porcentajes aquí establecidos." (Subrayas fuera de texto)*

***Artículo 3°.** Modificase el artículo 1° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará **Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción** de los **Centros de Bienestar del Anciano** y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y **el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano,** sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. (Subrayas y Negrilla fuera de texto).*

***Parágrafo.** el recaudo de la Estampilla de cada Administración Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales.*

(...)

***Artículo 5°.** Modificase el artículo 4° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano y de los Centros Vida para la Tercera Edad, en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las definiciones de la presente ley.*

***Artículo 6°. Beneficiarios.** Serán beneficiarios de los Centros Vida, los adultos mayores de niveles I y II de Sisbén o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.*

(...)

***Artículo 12. Organización.** La entidad territorial organizará los Centros Vida, de tal manera que se asegure su funcionalidad y un trabajo interdisciplinario en función de las necesidades de los Adultos Mayores; contará como mínimo con el talento humano necesario para atender la dirección general y las áreas de Alimentación, Salud, Deportes y Recreación y Ocio Productivo, garantizando el personal que hará parte de estas áreas para asegurar una atención de alta calidad y pertinencia a los Adultos Mayores beneficiados, de acuerdo con (os requisitos que establece para, el talento humano de este tipo de centros, el Ministerio de la Protección Social."*

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE TRANFERENCIA DE RECURSOS DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO Y EL ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN.

En ese orden de ideas se debe garantizar y velar por los Adultos Mayores en protección de hogares gerontológicos, lo cual conlleva a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida, por ello el ordenamiento definió los elementos esenciales, así como la destinación del mismo, respecto del recaudo en el parágrafo del artículo 3° de la Ley se señala que el recaudo de la Estampilla de cada Administración Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales. Esta distribución resulta más detallada en el artículo 4, pero más allá de ello se denota la destinación legal de los recursos provenientes de la estampilla para el bienestar del Adulto Mayor.

Se asume la Protección Social Integral y no la Protección Social en Salud, con el propósito de integrar a otros sectores del desarrollo en un marco de derechos para lograr intervenciones pertinentes, articuladas y potenciadoras del desarrollo económico y social de la población objeto de esta política. Constituye **La Protección Social Integral:** La Seguridad Social en Salud, La Protección económica, Promoción y Asistencia Social, Vivienda, Seguridad Alimentaria y Educación son estrategias de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez. **La Promoción Y Asistencia Social:** El ámbito de desarrollo y gestión de esta estrategia está enmarcado en garantizar a la población en situación de extrema pobreza, indigencia y vulnerabilidad condiciones de acceso a la alimentación adecuada; busca crear, fortalecer y consolidar las redes sociales de apoyo social, reconociendo que son evidentes en el país las condiciones de inequidad e injusticia social. Desarrollar capacidades en las familias que favorezcan la consolidación económica, la solidaridad entre sus miembros, la protección de la persona mayor y generación de tejido social a favor de las personas mayores con base en la generación de confianza, legitimidad e integración social.

De acuerdo a la premisa posterior, el marco normativo cuenta que la mencionada Ley prevé que el producto de dichos recursos será destinada, en un 70% para la financiación de los Centros Vida y en **un 30% para la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano**, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional y dicho recurso se debe utilizar en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar y/o protección del Anciano y de los Centros Vida para la Tercera Edad, en su respectiva jurisdicción de acuerdo a los parámetros manifiesta dos en la presente ley 1276 de 2009.

Que en los artículos 7 de la Ley 1276 de 2009 y el artículo 2 de la Ley 1315 de 2009 se definen los siguientes conceptos:

- **Adulto Mayor:** Aquella persona que cuenta con 60 años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen.

- **Los Centro de protección también llamados de Bienestar o Centros residenciales para la persona Mayor:** Son centros destinados a la vivienda permanente o temporal de las personas mayores, donde se les brindan los servicios de hospedaje alimentación, recreación, actividades lúdicas, productivas, culturales y de cuidado integral, especialmente cuando presentan y un alto índice de dependencia.

 Es pertinente precisar que son estos centros de protección a quienes se les otorga el 30% del recaudo del recurso de la estampilla para el bienestar del Adulto mayor.

- **Los Centros de Día para Adulto Mayor:** Son instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores, que prestan sus servicios en horas diurnas. A través de los Centros Día se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales. Es pertinente precisar que son estos centros a quienes se les otorga el 70% del recaudo del recurso de la estampilla para el

bienestar del Adulto mayor.

Es por ello que la Ley 1276 de 2009 en su artículo 3 autoriza a las Asambleas Departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercer Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales.

De igual forma, el mismo artículo (ibidem) establece que el producto de dichos recursos de recaudo de estampilla para el bienestar del Adulto Mayor se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el **30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano**, sin perjuicios de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. **Por otra parte, cuando quien recauda sea una entidad departamental, esta distribuirá en los distritos y municipios de su jurisdicción en la proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del SISBÉN que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales.**

El municipio de Calarcá Quindío, siendo consciente de la responsabilidad que tiene de garantizar el desarrollo y ejecución de programas que permiten mejorar el nivel de vida de las personas de la tercera edad (o adultos mayores), fortaleciendo la atención integral a sus necesidades, al no disponer de la logística, los recursos humanos, físicos y operativos suficientes, requiere vincularse de forma activa para garantizar el cumplimiento de las necesidades planteadas, y de celebrar un Convenio de Transferencia de recursos a la Entidad Sin Ánimo de Lucro que tenga amplia experiencia en la atención integral de los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar; que se encuentran legalmente constituidas donde se podrá realizar la distribución de recursos por parte del Municipio de Calarcá Quindío a través de la Secretaria de Servicios Sociales y Salud

Siendo así, el municipio de Calarcá Quindío, en aras de garantizar la prestación de un servicio eficiente, y teniendo de presente, que no cuenta con la estructura logística y/o técnica para la ejecución del proyecto, sumado a que no tiene los medios para prestar de manera directa la canasta mínima de servicios para los adultos mayores, hace necesario contar con el apoyo de los Centros de Bienestar del Anciano, que presten de manera idónea y con experiencia directa relacionada la atención necesaria para suplir las necesidades básicas de los adultos mayores, en situación de vulnerabilidad, del municipio lo cual desencadena en la necesidad de celebrar un Convenio de Transferencia de recursos con una Entidad Sin Ánimo de Lucro que tenga amplia experiencia en la atención a los adultos mayores, promoviendo estrategias que faciliten alcanzar un envejecimiento más activo y saludable, con el fin de mantener la actividad, la independencia y la dignidad, tal y como lo establecen los principios que orientan la función administrativa y la contratación estatal.

El Municipio de Calarcá Quindío, a la fecha cuenta con los siguientes:

- CENTROS VIDA:
 - FUNDACION HORUS VITA
- CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO:
 - ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN
 - HOGAR DEL ANCIANO

Adicionalmente se deja constancia de que en el municipio no se cuenta con Granjas para adulto mayor.

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE TRANFERENCIA DE RECURSOS DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO Y EL ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN.

Lo anterior, conforme a las definiciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 1850 del año 2.017.

Actualmente, en el Municipio de Calarcá, Q. cuenta con dos (02) Centros de Bienestar que beneficia al Adulto Mayor debidamente registrado y legalmente constituido para su funcionamiento dentro de esta ciudad, dichas instituciones y según proyecto presentado ante el Municipio de Calarcá, que busca impactar una población Adulta Mayor vulnerable, hombres y mujeres mayores de 60 años y/o de 55 años, estos últimos con estudio socioeconómico bajo, que residan de manera permanente en estas instituciones así:

Los Centros de Bienestar del Adulto Mayor debidamente registrados y legalmente constituidos para su funcionamiento dentro del municipio son: el **ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN** y el **HOGAR DEL ANCIANO DE CALARCÁ**. La Secretaría de Salud Departamental del Quindío, por medio de la **Resolución No. S.A.60.7.4-02688 del 22 de abril de 2025,** autorizó el funcionamiento del **ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN** en el municipio de Calarcá Quindío, y conforme a esa capacidad máxima la fundación presentó al municipio de Calarcá propuesta para prestar los servicios requeridos para los adultos mayores, conforme a los requerimientos de la Ley 1276 del 2019 y la Ley 1315 de 2009, propuesta que hace parte integra de estudios previos.

Esta institución se encuentra constituida legalmente como Entidad Sin Ánimo de Lucro, sobre la cual el departamento del Quindío ha realizado la distribución de recursos a través de la Secretaría de Hacienda, conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 1276 del año 2.009, el cual establece:

> *(...) El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, (...)*

Los recursos distribuidos a esta Entidad Sin Ánimo de Lucro se transferirán teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 092 de 2017, el cual tiene por objeto: *"(...) reglamentar la forma como el Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal contra con entidades privadas Sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política (...)".*

La doctrina sobre el artículo 355 de la Constitución Política afirma "El propósito es permitir que ciertos sujetos de derecho privado que desarrollan actividades beneméritas en el campo científico, cultural, educativo o *de solidaridad social y humana*, puedan recibir apoyo estatal, pero sometidos a mecanismos de verificación del destino dado a los recursos y a las modalidades de su ejecución, inherentes a la contratación pública, evitando así que desvirtúe su función hasta convertirse en una herramienta de proselitismo político, de beneficio individual o de despilfarro de dineros públicos como aconteció en años anteriores.

Para el caso, es necesario y viable convenir con una Entidad Sin Ánimo de Lucro, que tenga la idoneidad y la experiencia y que cuente con unas óptimas instalaciones, la logística, el talento humano altamente calificado, los equipos especializados en la atención a los adultos mayores, que permitan garantizar la optimización de los recursos y la eficacia su la atención.

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE TRANFERENCIA DE RECURSOS DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO Y EL ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN.

Por otra parte, la Asamblea Departamental del Quindío expidió la **Ordenanza número 022 de diciembre 16 de 2020**, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS N°011 DEL 2012, 003 DE 2014 Y 020 DEL 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR"* a través de la cual reglamenta la inversión de los recursos a través de la estampilla Departamental para el bienestar del adulto mayor del Departamento del Quindío.

Por tal motivo, la Administración Municipal de Calarcá, a través de la Secretaría de Servicios Sociales y Salud, requiere la celebración de un **CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS** de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor con la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), con el cual se ejecuten los recursos con destino a la atención de los Adultos Mayores en condiciones de vulnerabilidad: *Económica, familiar y demás aspectos que hacen necesaria la atención por parte del Estado, para este caso, representado en el Municipio de Calarcá.* Implementando un programa de apoyo a los Centros de Bienestar, con el fin de garantizar la asistencia efectiva y alcanzar el desarrollo armónico de las funciones que tenga a su cargo, tales como la prevención de la indigencia, maltrato al adulto mayor y estado de vulnerabilidad de los mismos.

Finalmente, es necesario indicar que el Municipio de Calarcá Quindío, a través del Alcalde Municipal, debe dar cumplimiento a las diferentes actividades proyectadas en los planes de acción de cada Secretaria, área o dependencia, que corresponden a los programas y proyectos previstos en el Plan de Desarrollo 2024-2027, denominado: Calarcá Renace debidamente aprobado por el Concejo Municipal de Calarcá mediante el Acuerdo Nro.005 de fecha 24 de mayo del año 2.024, cuyo ARTÍCULO 12 contempla lo siguiente:

- **LINEA ESTRATEGICA 3:** LINEA ESTRATÉGICA CALARCÁ RENACE CON VIDA, JUSTICIA SOCIAL Y BIENESTAR

En el Plan Plurianual anexo al Plan de Desarrollo encontramos el producto y la meta de la línea estratégica que es la siguiente:

PROGRAMA ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR

N°	META DE PRODUCTO	INDICADOR	LÍNEA BASE	META 2025
1	CENTROS DE BIENESTAR PARA EL ADULTO MAYOR (ATENCIÓN PERMANENTE)	CENTROS DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR DOTADOS	4	4

En esa medida resulta legalmente posible la celebración del mencionado convenio tendiente a la transferencia efectiva de los recursos producto de la Estampilla departamental para el Bienestar del Adulto Mayor a sus destinatarios finales en cumplimiento de los objetivos previstos en las Leyes 1276 de 2009 y 1315 de 2009, respectivamente.

Debido a lo anterior, es necesario realizar un proceso contractual que permita la celebración de un **CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS** de la para el Bienestar del Adulto Mayor

entre el Municipio de Calarcá Quindío y una persona jurídica que tenga la calidad de: Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), conforme al objeto contractual y obligaciones específicas y las características técnicas que se describen a continuación, teniendo en cuenta que la ESAL deberá ser de reconocida idoneidad, deberá contar con la experiencia, la estructura organizacional, y en especial que ofrezca la mejores condiciones técnicas y económicas a la Entidad Territorial, para dar cumplimiento de la normatividad vigente, y en especial para garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado[1] y los principios de la función administrativa[2] que están al servicio de los intereses generales.

Se debe advertir que por la naturaleza del programa, el Departamento del Quindío, es la Entidad que direcciona a que Centros de Bienestar o Centros Vida trasferir los recursos de la Estampilla Departamental para el bienestar del Adulto Mayor, en cuanto los relaciona de manera expresa e inequívoca, según los dispuesto en los Decretos por los cuales se transfiere los recursos correspondientes al Municipio de Calarcá, por lo anterior, el Departamento del Quindío como entidad que giró el recurso en uso de sus facultades legales y administrativas emitió acto administrativo que establece la (ESAL) que va a ser la beneficiara obteniendo producto del recaudo de la Estampilla, por lo que genera que el convenio de transferencia se realicé de manera directa a la ESAL.

2) DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, SUS ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACION EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

2.1. TIPO DE CONTRATO Y/O TIPOLOGIA CONTRACTUAL: Teniendo en cuenta que se plantea dentro de la correspondiente relación convencional entre el Municipio de Calarcá Quindío y la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL): **ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN,** la ejecución de programas y el cumplimiento de metas relacionadas con el Plan de Desarrollo: 2024-2027 y los Planes de Acción de la Entidad Territorial (Municipio), postulados que están directamente relacionadas con el objeto social de la ESAL ejecutora; nos encontramos frente a un CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, tipo contractual que no se encuentra tipificado o desarrollado ni por el Código Civil Colombiano, ni por el Código de Comercio Colombiano, no obstante, el Articulo 355 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 96 de la Ley 489 del año 1.998, hacen referencia a tal convención: *Celebración de contratos con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad / celebración de Convenios de Asociación*, convención a la cual se le deberán apicarar las disposiciones de los contratos consagradas en las normas del Código Civil Colombiano, en especial sus Artículos: 1.495, 1.501, 1.502. 1.602 y 1.611, y las demás disposiciones civiles y comerciales conforme a lo establecido en los Artículos: 13 y 32 inciso 1 de la Ley 80 del año 1.993.

2.2. OBJETO: CONVENIO DE TRANSFERENCIA CON EL CENTRO DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO, PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL

[1] Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia.
[2] Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

PROGRAMA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE APOYO A LOS CENTROS DE BIENESTAR PARA LA TERCERA EDAD, MUNCIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO.

2.3. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del Convenio de Transferencia de Recursos será de **SETENTA (70) DÍAS CALENDARIO,** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. Dicha acta de inicio se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato, siendo estos los postulados del Articulo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993; en el evento en que el recurso se agote con antelación al vencimiento del plazo del convenio, el mismo será adicionado con los recursos que gire el Departamento del Quindío durante la vigencia del presente convenio.

2.4. **LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El lugar de ejecución será el Municipio de Calarcá Quindío.

2.5. **VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO:** el valor estimado del presente convenio de transferencia asciende a **CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($ 106.916.046),** de acuerdo con el recaudo de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y la distribución efectuada por el Departamento del Quindío hasta la fecha. No obstante, se precisa que este valor es variable, en el entendido de que el convenio podrá ser adicionado conforme a los desembolsos que efectúe el Departamento del Quindío durante la vigencia 2025.

2.6. **FORMA DE GIRO Y/O TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS:** El municipio de Calarcá Quindío, se obliga a realizar las transferencias y/o giros de recursos que aporta el Departamento del Quindío al **ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN**, a la cuenta cuyo titular sea el **ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN,** conforme al certificado allegado o adjunto al expediente contractual, de la siguiente manera:

Un primer (1) pago a título de pago anticipado que equivale al 30% del total del dinero a transferir, es decir, la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS con OCHENTA CENTAVOS M/CTE ($ 32.074.813,80),** pagaderos a la fecha de suscripción del acta de inicio.

El valor restante de los dineros a transferir al ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN por concepto de este convenio, es decir, la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE. ($74.841.232,20),** se transferirán, en pagos parciales de conformidad con el avance de las actividades realizadas previa verificación según ejecución del convenio, pago de seguridad social integral y entrega a satisfacción del informe de verificación por parte del supervisor designado el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos transferidos por el Departamento del Quindío durante a la vigencia 2025; asimismo el pago queda supeditado al momento en que el Departamento del Quindío al Municipio de Calarcá y certificado por la Secretaría de Hacienda Municipal por cuanto este valor es variable, en el entendido que durante la vigencia del presente contrato, se pueda contar

con recursos remitidos por el Departamento del Quindío y los cuales van a permitir la continuación de las actividades al cargo de la ESAL.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez presentada la respectiva cuenta de cobro, el Municipio de Calarcá procederá a su cancelación dentro de los treinta (30) días siguientes a su radicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el Acuerdo Municipal No. 023 de 2022, *"Por medio del cual se expide el Estatuto Tributario del Municipio de Calarcá"* en su artículo 391, se excluye este tipo de convenio del cobro de gravámenes impuestos y/o descuentos.

2.7. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1.993, en concordancia con el Artículo 71 del Decreto Nacional 111 del año 1.996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), y conforme a la Disponibilidad Presupuestal de la Entidad para soportar el gasto, se ha solicitado ante la Secretaría de Hacienda Municipal el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: CDP0000001441 de fecha 13 de junio del año 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío, y solicitado por la Secretaría de Servicios Sociales y Salud del municipio de Calarcá.			
CODIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCION, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**	**VALOR A UTILIZAR en el presente proceso contractual**
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	$ 29.947.681	$ 29.947.681
El presente certificado de disponibilidad presupuestal corresponde al certificado de plan anual de adquisiciones No. PAA2025001259			

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: CDP0000001548 de fecha 18 de junio del año 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío, y solicitado por la Secretaría de Servicios Sociales y Salud del municipio de Calarcá.			
CODIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCION, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**	**VALOR A UTILIZAR en el presente proceso contractual**
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	$ 14.518.741	$ 14.518.741
El presente certificado de disponibilidad presupuestal corresponde al certificado de plan anual de adquisiciones No. PAA2025001329			

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE TRANFERENCIA DE RECURSOS DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO Y EL ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: CDP0000001749 de fecha 15 de julio del año 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío, y solicitado por la Secretaría de Servicios Sociales y Salud del municipio de Calarcá.			
CODIGO DEL RUBRO	DESCRIPCION, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO	VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD	VALOR A UTILIZAR en el presente proceso contractual
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	$ 17.273.965	$ 17.273.965
El presente certificado de disponibilidad presupuestal corresponde al certificado de plan anual de adquisiciones No. PAA2025001497			

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: CDP0000001864 de fecha 30 de julio del año 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío, y solicitado por la Secretaría de Servicios Sociales y Salud del municipio de Calarcá.			
CODIGO DEL RUBRO	DESCRIPCION, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO	VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD	VALOR A UTILIZAR en el presente proceso contractual
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	$ 46.604.507	$ 45.175.659
El presente certificado de disponibilidad presupuestal corresponde al certificado de plan anual de adquisiciones No. PAA2025001627			

2.8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.8.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN:

2.8.1.1. Contar con una sede o centro de asistencia el Municipio de Calarcá del Quindío, cuyo objeto social corresponda o tenga relación directa con el objeto y actividades del proceso contractual.

2.8.1.2. Invertir el presupuesto en la atención integral de los adultos mayores del municipio de Calarcá, de acuerdo al cupo otorgado por la Resolución No. S.A.60.7.4-02688 del 22 de abril de 2025 de la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, para treinta y dos (32) Adultos Mayores, considerando los siguientes aspectos que se han priorizados para la atención:

EJECUCION RECURSO DEPARTAMENTAL		
ITEM	VALOR DIA	VALOR A 70 DIAS
NOMINA Valores unitarios Gerontóloga (1): $2.3000.000 Servicios generales (1) $3.246.000 Auxiliar de enfermeria diurno (2) $2.000.000	VALOR DIARIO $668.000	VALOR TOTAL MENSUAL $46.760.000

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE TRANFERENCIA DE RECURSOS DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO Y EL ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN.

Servicios varios (3) $1.523.500 Cuidadoras (2) $2.000.000 Manipuladora de alimentos (1) $1.523.500		
ALIMENTACION Desayuno, media mañana, almuerzo, merienda y cena de acuerdo a la minuta	$500.000	$35.000.000
ENFERMERIA Insumos y medicamentos no incluidos en el pos. Pañales Gasas Gasas estériles Micropore Curas Agua oxigenada Guantes Tapabocas Baja lenguas Pañitos Suero Crema antipañalitis Algodón		Valor total a 70 días $19.000.000
IMPLEMENTOS GERONTOLOGÍA Y TERAPEUTICOS Impresora digital (para imprimir material educativo y didáctico) Resma de papel Crucigrama Rompecabezas Temperas Plastilina Colores Marcadores Lápices Lapiceros Papel panela Papel crepe Escarcha		Valor total a 60 días $4.000.000

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE TRANFERENCIA DE RECURSOS DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO Y EL ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN.

Algodón Pegamento Silicona liquida Borradores Sacapuntas Cuadernos Globos de colores Tablero grande		
IMPLEMENTOS DE ASEO INSTITUCIONAL Y PERSONAL DE LOS ADULTOS MAYORES Jabón de baño liquido Shampo Acondicionador Crema humectante Maquinas de afeitar Talco para pies Jabón azul para ropa Jabón para ropa Ambientador para pisos Límpido Jabón para losa Guantes Escobas Traperos Recojedores de basura Bolsas de basura Bolsas de colores de basura		Valor a ejecutar 70 días $2.000.000
IMPREVISTOS, todos aquellos que se puedan presentar respecto a la estructura, o daños en los elementos de uso necesario para la atención a los adultos mayores, por caso fortuito o fuerza mayor o respecto a la atención prestada a los adultos mayores.	PAGO UNICO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONVENIO	$156.046
		GRAN TOTAL
TOTAL TRASNFERENCIA DEPARTAMENTAL		$106.916.046

PARÁGRAFO. Los anteriores valores fueron suministrados por el ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN en la propuesta anexa que hace parte integra de este estudio previo, por lo que el supervisor del convenio verificará que los dineros transferidos efectivamente se ejecuten en las actividades propuestas por el ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN.

2.8.1.3. Destinar y ejecutar los aportes entregados por parte del Municipio de Calarcá, para contribuir a los gastos de la institución que atienda a los adultos mayores en situación de vulnerabilidad social, según propuesta presentada por la fundación, la cual hace parte integral del presente convenio.

2.8.1.4. EL ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN deberá destinar los recursos que le sean transferidos, en estricto cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Ley 1315 de 2009, a la garantía de la prestación de los servicios contenidos en la canasta mínima de servicios para la atención integral de las personas adultas mayores, la cual comprende, como mínimo, los siguientes componentes:

- **HOSPEDAJE O ALOJAMIENTO.** Servicio de hospedaje o alojamiento permanente 24 horas al día los siete días de la semana, garantizando acceso a servicios públicos de energía, acceso a internet; así como acomodación en cama individual que cuente con sus respectivas sabanas y almohadas, ubicadas en cuartos individuales o grupales que no constituyan aglomeraciones.
- **ALIMENTACIÓN.** Servicio de alimentación de Un (01) desayuno, dos (02) refrigerios, Un (01) almuerzo y una (01) cena, cuyas cantidades y productos sean determinadas por profesionales de la nutrición asegurando la ingesta necesaria a nivel proteico-calórico y de micronutrientes en pro de buenas condiciones de salud para el adulto mayor.
- **CUIDADO PERMANENTE EN SALUD:** Servicio de cuidado en salud las 24 horas del día, siete días a la semana, realizado por personal idóneo como mínimo un técnico en enfermería desarrollando actividades como toma de presión; seguimiento y toma de signos vitales; seguimiento en toma de medicamentos; higiene personal como baño y cambio de pañales si es necesario; primeros auxilios en caso de emergencia o limpieza, desinfección y curación en caso de accidente; valoración y remisión a centro hospitalario en caso de ser necesario; y todos aquellos servicios propios de la idoneidad que sean necesarios para una adecuada atención al adulto.
- **LAVANDERIA:** Servicio de lavandería de prendas de vestir, mínimo dos veces por semana, otorgando los elementos necesarios para tal fin.
- **ACTIVIDAD FISICA O RECREATIVA:** Servicio de actividad física o recreativa, de carácter individual o grupal de forma diaria los siete días de la semana, con una duración mínima de 1 hora, realizada por personal idóneo como Gerontólogo (a) o licenciado en deporte y recreación, desarrollando ejercicios de movilidad física o motriz de acuerdo a sus capacidades, creando espacios de esparcimiento y recreación.

PARÁGRAFO. Asi mismo, la institución podrá prestar servicios adicionales en favor de la población adulta mayor, siempre y cuando los mismos tengan una relación directa con la generación de una atención integral que beneficie directamente al adulto mayor beneficiario de la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor.

2.8.1.5. Garantizar los Servicios Mínimos Establecidos en la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009 y demás normas concordantes para la atención de los adultos mayores en el Centro de protección.

2.8.1.6. Garantizar el equipo multidisciplinario, de acuerdo al número de adultos mayores atendidos, para prestar los servicios mínimos establecidos en la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009 y demás normas concordantes.

2.8.1.7. Presentar al funcionario encargado de ejercer la supervisión del convenio, informe mensual en el que se relacione como mínimo la siguiente información, Nombre y datos de identificación de los adultos mayores en estado de vulnerabilidad social atendidos, servicios básicos y complementarios presentados a los adultos mayores, soportes de identificación de los adultos mayores y de las atenciones realizadas, informes técnicos con los respectivos soportes.

2.8.1.8. Informar a la Secretaría de Servicios Sociales y Salud sobre la liberación de cupos de adultos mayores en estado de vulnerabilidad social y concertar con la Secretaría de Servicios Sociales y Salud su reemplazo de acuerdo a requerimientos de ingreso, las características del adulto mayor y orden prioridad.

2.8.1.9. Entregar informe financiero vencido sobre la ejecución de los recursos transferidos, con el formato que se establezca para tal fin.

2.8.1.10. Disponer de la totalidad de los recursos girados para el cumplimiento de los lineamientos establecidos a satisfacer las necesidades plasmadas en el Plan de Mejoramiento, conforme a las recomendaciones de la Secretaria de Servicio Sociales y Salud y cumplir a cabalidad con las disposiciones de la ley 1315 de 2009, si hay lugar a ello; de lo contrario si cumplen con los lineamientos de la Ley ibidem y que por lo tanto no tienen pendiente el cumplimiento de planes de mejoramientos, dispondrán de la totalidad del recurso girado para dotación y funcionamiento conforme las disposiciones vigentes.

2.8.1.11. Permitir la participación de las veedurías y de los organismos de control social establecidos constitucional y legalmente como de los instrumentos de control para la administración de los recursos transferidos y de los servicios brindados con estos.

2.8.1.12. Distribuir y destinar el valor aportado por el municipio, específicamente para los fines determinados por la administración municipal, con el fin de alcanzar las metas trazadas en el PLAN DE DESARROLLO 2024-2027 "Calarcá Renace" y detallados en el objeto del convenio.

2.8.1.13. Presentar un informe final de cumplimiento del convenio.

2.8.1.14. Acreditar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o por el contador o revisor fiscal en caso de estar obligada a tenerlo, que la persona jurídica ha realizado desde la celebración del convenio y durante toda su vigencia, los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (*Salud, pensión, ARL y/o Aportes Parafiscales*), por su propia cuenta de acuerdo a los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia **Para efectos de su acreditación se deberá adjuntar las planillas de liquidación de aportes y constancias y/o recibos de pago de la mismas.**

2.8.1.15. Contratar por su cuenta y riesgo exclusivo, el personal técnico idóneo y suficiente para la adecuada y oportuna prestación del servicio; razón por la cual se indica que el municipio de Calarcá Quindío, no tiene ni tendrá ningún tipo de relación laboral con el personal que el contratista seleccionado vincule para la ejecución del convenio, en tal sentido, será obligación de la fundación realizar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a que hay lugar frente al personal que emplee para la ejecución del convenio. Así el Centro de Bienestar se obliga a brindarles los equipos de seguridad y salud en el trabajo o protección personal acordes a las labores o actividades a realizar, conforme a lo dispuesto en la: Ley 1562 del año 2.012 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Nro.1072 del año 2.015, Articulo: 2.2.4.6.24 numeral 5) y demás normatividad vigente aplicable.

2.8.1.16. Mantener vigentes todas las garantías o pólizas de seguro que amparen el Convenio suscrito con la Entidad, si las mismas se llegaren a exigir, ello: antes,

durante y después de la ejecución del Convenio, conforme a los requisitos de: porcentajes, vigencias y cuantías en concordancia con el valor total del Convenio, como también realizar modificaciones, ajustes o ampliaciones en caso de adición, modificación o suspensión del convenio.

2.8.1.17. Cumplir con el objeto del convenio con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el municipio.

2.8.1.18. Atender las recomendaciones y/o sugerencias que el Municipio de CALARCÁ le efectúe, por intermedio del funcionario designado para ejercer la supervisión, vigilancia y control del convenio, para la correcta y eficaz ejecución del mismo.

2.8.1.19. Certificar la población beneficiada con los recursos de la Estampilla departamental para el Bienestar del Adulto Mayor en el Centro de Bienestar del Municipio de Calarcá.

2.8.1.20. Una vez terminado el plazo de ejecución del Convenio el Centro de Bienestar se obliga a acudir al requerimiento que le realice la Alcaldía Municipal para llevar a cabo la liquidación del convenio, ello, en los términos que establece el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, como también el Articulo 11 de la Ley 1150 del año 2.007

2.8.1.21. Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del convenio, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas.

2.8.1.22. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del convenio y de la ejecución del mismo de conformidad con los postulados de función administrativa y gestión fiscal.

2.8.1.23. Demás obligaciones que se estimen necesarias para el efectivo cumplimiento del objeto del convenio, las cuales serán impartidas por el (la) supervisor(a) designado(a)

2.8.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO:

2.8.2.1. Realizar las labores de verificación y aprobación de las garantías en caso que se hayan exigido de conformidad con la clase o tipo que haya allegado el contratista que sean necesarias para dar inicio, reinicio y terminación a la ejecución del Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 del año 1.993.

2.8.2.2. Designar un Servidor(a) o funcionario(a) perteneciente a la Planta de Personal de la Entidad, para que se encargue de realizar las labores de Supervisión del Convenio.

2.8.2.3. Expedir el correspondiente Registro Presupuestal, conforme al valor total de las disponibilidades presupuestales, las cuales corresponderán a los valores y/o porcentajes recaudados conforme a lo establecido por el Departamento del Quindío de las transferencias de recursos por estampilla Departamental para los adultos mayores del Municipio de Calarcá beneficiados por el Centro de Bienestar.

2.8.2.4. Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2.011.

2.8.2.5. Efectuar los giros y/o transferencias de recursos a la cuenta bancaria cuyo titular sea el ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN identificada con el NIT. 801.004.264-1 conforme al certificado allegado o adjunto al expéndete contractual en la forma y términos estipulados en el pliego de condiciones definitivo y el correspondiente contrato.

2.8.2.6. Poner a disposición del ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del contratista, considerando que el contratista en aplicación de su autonomía para ejecutar el contrato utilizará sus propias herramientas y recursos para la ejecución del mismo.

2.8.2.7. Certificar la población beneficiada con los recursos de la Estampilla departamental para el Bienestar del Adulto Mayor en el Centro de Bienestar del Municipio de Calarcá.

2.8.2.8. Entregar informe ejecutivo de todos los soportes frente a la supervisión y ejecución del recurso transferido por la estampilla departamental para el bienestar del adulto mayor dentro de los 120 días hábiles siguientes a la consignación a la Secretaría de Familia Departamental Dirección de Adulto Mayor.

2.8.2.9. La Entidad promoverá la liquidación del convenio dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En caso de no liquidarse dentro de este término, se procederá conforme lo dispone el Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2007.

2.9. PERMISOS, LICENCIAS O REGISTROS:

2.9.1. Las Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), deberá contar con una sede o centro de asistencia el Municipio de Calarcá del Quindío, cuyo objeto social corresponda o tenga relación directa con el objeto y actividades del proceso contractual; para acreditar el presente requisito, se deberá adjuntar el Certificado de Existencia y Representación Legal, en el cual deberá estar inscrito el domicilio de la sede de funcionamiento.

2.9.2. Acreditar el acta y/o concepto de control sanitario para establecimientos geriátricos o de larga estancia, expedido por la Secretaría de Salud o la autoridad sanitaria de su circunscripción competente para realizar la inspección, vigilancia y control sanitario. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nro. 055 del año 2.018 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social o aquella norma que la modifique, adicione o remplace.

2.10. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS: La supervisión o vigilancia y control de la correcta ejecución del objeto y obligaciones a cargo del contratista, será ejercida por: **La Secretaría de Servicios Sociales y Salud y/o quien haga sus veces, o quien designe en su remplazo la Secretaría Administrativa o quien delegue el Alcalde Municipal,** quien tendrá a su cargo las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el Artículo 84 de la Ley 1474 del año 2.011.

2.11. IDENTIFICACIÓN EN EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS: Según el clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC): Sistema de cifrado que clasifica productos y servicios para fines comerciales a escala mundial, el cual se puede consultar en la dirección web: https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-Servicios:

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE TRANFERENCIA DE RECURSOS DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO Y EL ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN.

Código Segmento	Código Familia	Código Clase	Código Producto	Nombre - Producto
94000000	94130000	94131600	94131601	Servicios de albergue de organizaciones de beneficencia
94000000	94130000	94131600	94131607	Organizaciones de asistencia a los adultos mayores

El Proceso de selección contractual que se pretende llevar a cabo se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes, obras y servicios del Municipio de CALARCÁ QUINDÍO, para la vigencia o año 2.025, debidamente publicado por el Municipio en la Plataforma Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) Link consulta:

https://community.secop.gov.co/Public/App/AnnualPurchasingPlanEditPublic/View?id=611949

3) VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y SU JUSTIFICACION:

El valor total estimado del convenio corresponderá a los valores y/o porcentajes recaudados conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ordenanza número 022 de 16 de diciembre de 2020, modificada por la ordenanza 001 de 2021 y la Ley 1276 de 2009, que han sido efectivamente transferidos a la cuenta del municipio de Calarcá y los cuales han sido distribuidos por la Gobernación del Quindío a través de los siguientes Decretos:

Decreto No. 1285 del 12 de noviembre de 2024 por medio del cual se ordena transferir a la Secretaría de Hacienda Departamental al Municipio de Calarcá recursos correspondiente al 30% del recaudo de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor del periodo comprendido entre el 01 de agosto de 2024 al 31 de agosto de 2024 en favor de la ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN por treinta y dos (32) adultos mayores atendidos, por valor de **TRECE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($13.089.893).**

Decreto No. 1426 del 23 de diciembre de 2024 por medio del cual se ordena transferir a la Secretaría de Hacienda Departamental al Municipio de Calarcá recursos correspondiente al 30% del recaudo de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor:

- Del periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2024 al 30 de septiembre de 2024, por valor de **OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($8.532.355,00).**
- Del periodo comprendido entre 01 de octubre de 2024 al 31 de octubre de 2024, por valor de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($12.307.296).**
- Del periodo comprendido entre 01 de noviembre de 2024 al 30 de noviembre de 2024, por valor de **NUEVE MILLONES CIENTO OCHO MIL TREINTA PESOS M/CTE. ($9.108.030).**

En favor del ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN por treinta (32) adultos mayores atendidos.

Decreto No. 00501 del 04 de junio de 2025 por medio del cual se ordena transferir a la Secretaría de Hacienda Departamental al Municipio de Calarcá recursos correspondiente al 30% del recaudo de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor del periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 en favor de la ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN por veintiocho (28) adultos mayores atendidos, por valor de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($14.842.652,32).**

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE TRANFERENCIA DE RECURSOS DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO Y EL ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN.

Decreto No. 00303 del 08 de abril de 2025 por medio del cual se ordena transferir a la Secretaría de Hacienda Departamental al Municipio de Calarcá recursos correspondiente al 30% del recaudo de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor:

- Del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2025 al 31 de enero de 2025, por valor de **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($16.550.663,00).**
- Del periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2025 al 28 de febrero de 2025, por valor de **SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS ($723.302,00).**

En favor de la ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN por veintisiete (27) adultos mayores atendidos.

Decreto No. 00431 del 08 de mayo de 2025 por medio del cual se ordena transferir a la Secretaría de Hacienda Departamental al Municipio de Calarcá recursos correspondiente al 30% del recaudo de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor del periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2025 al 31 de marzo de 2025 en favor de la ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN por veintisiete (27) adultos mayores atendidos, por valor de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TREINTA Y OCHO PESOS ($6.453.038,00).**

Decreto No. 00535 del 13 de junio de 2025 por medio del cual se ordena transferir a la Secretaría de Hacienda Departamental al Municipio de Calarcá recursos correspondiente al 30% del recaudo de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor del periodo comprendido entre el 01 de abril de 2025 al 30 de abril de 2025 en favor de la ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN por veintisiete (27) adultos mayores atendidos, por valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS ($5.254.507,00).**

Decreto No. 00609 del 08 de julio de 2025 por medio del cual se ordena transferir a la Secretaría de Hacienda Departamental al Municipio de Calarcá recursos correspondiente al 30% del recaudo de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor del periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2025 al 31 de mayo de 2025 en favor de la ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN por veinticinco (25) adultos mayores atendidos, por valor de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($18.625.462,00).**

Adicionalmente, se incluye la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.428.848)**, correspondiente a un excedente derivado de la transferencia efectuada por el Departamento del Quindío mediante el **Decreto No. 01283 del 12 de noviembre de 2024**, por valor de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($11.872.894)** la cual no fue girada en su totalidad por el Municipio de Calarcá al **Asilo de Ancianos del Carmen**. Este recurso se adicionó al **Convenio de Transferencia de Recursos No. 007 de 2024**, a través del **Modificatorio No. 001**. Sin embargo, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la **Ley 80 de 1993**, el cual establece que: "*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*", no fue posible efectuar la adición completa de los recursos asignados mediante el mencionado acto administrativo, y solo fue adicionado el valor de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($10.444.046).**

En consecuencia, dichos recursos fueron incorporados al Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal 2025, en virtud del Acuerdo Municipal No. 007 de 2025, *"Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Calarcá para la vigencia 2025"*, norma a través de la cual se incorporaron los recursos de la vigencia 2024 que no habían sido comprometidos. Esta suma hace parte del monto liquidado en el Decreto Municipal No. 088 de

2025, el cual consolidó los recursos asignados para Centros Vida/Día y Centros De Bienestar en un valor total de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($233.070.533), correspondientes a transferencias provenientes de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor.

Por lo anterior, se estima el valor inicial del convenio se estima en **CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($ 106.916.046)** de acuerdo al recaudo de Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y la distribución efectuada por el Departamento del Quindío a la fecha, no obstante, se deja claro, que este valor es variable, en el entendido de que el convenio se podrá adicionar conforme a los desembolsos efectuados por el Departamento del Quindío durante la vigencia 2.025.

4) FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRACTUAL O FORMA DE ESCOGENCIA DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL):

La Constitución Política de la República de Colombia establece en su artículo 2 que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

El inciso tercero del artículo 13 de la Constitución Política determina que "*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.*"

El artículo 46 de la Constitución Política enuncia que es deber del Estado, la sociedad y la familia concurrir a la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

La Corte Constitucional vía jurisprudencia ha reconocido que los adultos mayores son un grupo vulnerable, por ello han sido catalogados como sujetos de especial protección constitucional (T-413 de 2013, T-252 de 2017, T-598 de 2017, T-066 de 2009, entre otras) con aplicación al principio de solidaridad y bajo la responsabilidad del Estado a través de sus entes territoriales

El artículo 2 de la Ley 2055 de 2020 define por "persona mayor" a aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor.

Que el ordenamiento jurídico del Estado Colombiano para la protección de la población adulta mayor vulnerable, cuenta actualmente con una serie de normas como la Ley 2055 de 2020; Ley 1850 de 2017; Ley 1276 de 2009; Ley 1315 de 2009; entre otras. Estas dos últimas, relacionadas con las condiciones mínimas que deben existir en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención para que la estadía de los adultos mayores sea digna.

La Ley 1315 de 2009 tiene por objeto garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social. Donde, además define en su artículo segundo los conceptos de "Centros de Protección Social para el Adulto Mayor" y "Centros de Día para Adulto Mayor" de la siguiente forma:

- **Centros de Protección Social para el Adulto Mayor.** Instituciones de Protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.
- **Centros de Día para Adulto Mayor.** Instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas.

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE TRANFERENCIA DE RECURSOS DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO Y EL ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN.

De igual forma, es la misma Ley 1315 de 2009 quien determina en su artículo 4 que, las entidades públicas o privadas que quieran instalar y poner en funcionamiento un **Centro de Protección Social para el Adulto Mayor o Centros de Día para Adulto Mayor** deberá solicitar su autorización y reconocimiento a la Secretaría de Salud correspondiente sea esta Departamental, Distrital o Municipal.

Aunado a lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la resolución 055 de 2018 insta a las respectivas secretarías de salud, verificar que aquellas instituciones que quieran instalar y poner en funcionamiento un **Centro de Protección Social para el Adulto Mayor o Centros de Día para Adulto Mayor** cumplan con todos los requisitos exigidos en el anexo técnico descrito en la misma resolución (Resolución 055 de 2018).

Por otra parte, la Ley 1276 de 2009 en su artículo 3 autoriza a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales.

De igual forma, el mismo artículo (ibidem) establece que el producto de dichos recursos del recaudo de Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. Por otra parte, cuando quien recaude sea una entidad departamental, esta distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales

La aplicación de la estampilla para el bienestar del adulto mayor del Departamento del Quindío, la cual es regulada a través de lo dispuesto por la Asamblea Departamental aprobó para el Departamento del Quindío la aplicación de la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor y su funcionamiento está actualmente regulado a través de la ordenanza No 022 del 16 de diciembre 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", la Ordenanza No. 01 del 23 de febrero de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No 011 DEL 2012, 003 DEL 2014 Y 020 DEL 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", reglamenta la inversión de los recursos a través de la estampilla Departamental para el bienestar del adulto mayor del Departamento del Quindío.

"***PARAGRAFO SEGUNDO:*** *El recaudo de la estampilla será invertido por la Administración Departamental del Quindío en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los Sisbén del régimen subsidiado en salud, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en los Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida o día y otras modalidades de atención".*

Igualmente el artículo octavo en el **PARAGRAFO QUINTO** expresa: "*La secretaría de familia o quien haga sus veces, una vez evaluado y viabilizado cada proyecto, procederá a expedir el acto administrativo pertinente, el cual se fundamentará en los principios de complementariedad y subsidiaridad de la acción municipal, en cuyo resuelve ordenará, el giro de los recurso del 30% para CBA y 70% para centros vida o día, o en proporción directa con la población reportada, y en concordancia con proyectos y programas del plan de desarrollo Departamental. Dicho acto administrativo, contara con la revisión y aprobación de legalidad y constitucionalidad de la Secretaría Jurídica y contratación Departamental o quien haga sus veces, y será el soporte*

jurídico, para que la Secretaría de Hacienda Departamental o quien haga sus veces, proceda a transferir los recursos".

EL **PARAGRAFO SEXTO:** *"Los Municipios podrán ejecutar los recursos del recaudo: Departamental de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, a través de los convenios o contratos con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar, y granjas. No obstante, el representante legal del Municipio, deberá prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su supervisión, seguimiento y control como estrategia deriva de la ejecución de la Política Pública Departamental de Envejecimiento y Vejez, orienta a mejorar las condiciones de vida de las personas de la tercera edad".*

5) JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Determinación de la reconocida idoneidad de: ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN, identificada con el NIT: 801.004.264-1	
Idoneidad:	**ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN, identificado con el NIT: 801.004.264-1**; con personería jurídica a la asociación sin ánimo de lucro, la cual se encuentra inscrita y vigente tal y como consta en la Resolución expedida por la Secretaría de Salud Departamental del Quindío. **ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN** identificado con el NIT: 801.004.264-1, cumple con los requisitos consignados en la Ordenanza 022 de 2.020 modificada por la ordenanza 01 de 2.001, teniendo en cuenta que el Departamento del Quindío transfirió recursos de la Estampilla Departamental, mediante los decretos mencionados en este documento, para la inversión en la población Adulta Mayor que el Municipio de Calarcá certifico, y beneficia este Centro de Bienestar.
Experiencia:	Que la personería jurídica **ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN,** fue expedida a través de la Resolución No. 16343, del 25 de 14 de junio de 2.016 otorgada por Cámara de Comercio en el libro 1 del registro de entidades Sin Ánimo de Lucro y la fecha se encuentra vigente y no pesa sobre ella sanción. Es decir, ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN cuenta con experiencia general de nueve (9) años. Por otra parte, frente su experiencia, es necesario indicar que en vigencias o años anteriores y recientes el Municipio de Calarcá Quindío, viene celebrando convenios de la misma naturaleza con dicha institución, tal como se puede evidenciar a continuación: • Quindío / Calarcá / Año o vigencia: 2.022 / **CONVENIO DE ASOCIACION Nro. 012 DEL AÑO 2.022** / Valor del convenio: **$ 129.889.304,7.** • Quindío / Calarcá / Año o vigencia: 2023 / **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 747 DEL AÑO 2.023** / Valor del convenio: **$ 211.787.553.** • Quindío / Calarcá / Año o vigencia: 2024 / **CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS 007-2024** / Valor del convenio: **$135.568.500,96.**

6) ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1.993 en su artículo 25 numerales: 6, 7, 9 y 12, como también la Ley 1150 del año 2007 en su artículo 4, y el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 en su artículo: 2.2.1.1.1.6.3; es obligación legal que las Entidades Estatales

en los pliegos de condiciones o sus equivalentes incluyan la: estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación que se pretende adelantar.

Por lo anterior, a continuación, se anexa la Matriz del Riesgo:

RIESGOS DE PREVISIBLES FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

Se determinan los siguientes riesgos como previsibles, hechos o situaciones administrativas y de la naturaleza que de suceder pueden repercutir directamente en el cumplimento del contracto, haciendo que el contratista incumpla una o varias de las obligaciones asignadas.

Descripción del riesgo	Característica	Probabilidad	Impacto	Estimación	Asignación
Fuerza Mayor o Caso Fortuito	Desastres naturales, catástrofes, orden público interno o externo que impida la ejecución del convenio.	Medio - Baja	Medio	50% sobre el valor total del Convenio.	50 % Entidad y 50% ESAL
Económico	Parálisis en la prestación del servicio o productos que ofrece la ESAL por: No pago de sus empleados, transporte de productos, incumplimiento de proveedores.	Medio - Baja	Medio	70% sobre el valor del Convenio.	100 % ESAL
Regulatorio	Cambio de las normas que regulan el convenio.	Baja	Bajo	0% sobre el valor del Convenio.	50 % Entidad y 50% ESAL
Operativo en cuanto a la ESAL para con la Entidad.	Incumplimiento de la ESAL de las obligaciones contraídas en virtud del convenio.	Medio - Baja	Medio	100% sobre el valor del Convenio.	100 % ESAL

RIESGOS DE CARÁCTER FINANCIERO

Se consideran como riesgos de carácter financiero aquellos que se producen por modificaciones del régimen de impuestos, de las condiciones cambiarias de la moneda o por circunstancias del mercado bancario que afecten el equilibrio contractual.

Descripción del riesgo	Tipificación	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Estimación	Asignación
Modificación Régimen de Impuestos al Contrato.	Cuando durante el desarrollo del contrato se modifiquen las tarifas de los impuestos o se creen nuevos impuestos, siempre y cuando sean aplicables al contrato, o se eliminen los ya existentes, generando un desequilibrio económico del convenio.	Bajo	Alto	10%	Cuando se trate de modificación de las tarifas de manera desfavorable al contratista o se creen nuevos impuestos a cargo del contratista, este riesgo se le asignará a la **Entidad.** Cuando se eliminen impuestos existentes a cargo del contratista o la modificación de las tarifas sea favorable a los contratistas el riesgo estará a cargo del **contratista**, es decir la entidad podrá solicitarle

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE TRANFERENCIA DE RECURSOS DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO Y EL ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN.

RIESGOS DE CARÁCTER FINANCIERO

Se consideran como riesgos de carácter financiero aquellos que se producen por modificaciones del régimen de impuestos, de las condiciones cambiarias de la moneda o por circunstancias del mercado bancario que afecten el equilibrio contractual.

Descripción del riesgo	Tipificación	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Estimación	Asignación
					el mantenimiento de la ecuación contractual. La Cuantificación de este riesgo dependerá del valor del gravamen que modifique, elimine o se cree.
Modificación del régimen de impuestos aplicables a terceros.	Cuando durante el desarrollo del contrato, se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, no aplicables al convenio, pero si aplicables a las relaciones con terceros como proveedores.	Bajo	Alto	**10%**	De acaecer este riesgo y llegare a aumentar el valor transaccional entre el contratista y sus proveedores, el Municipio de CALARCÁ, NO reconocerá reajustes en el valor inicial del contrato, toda vez que estas relaciones son responsabilidad total y absoluta del **Contratista.**
Aumento de la Tasa Representativa del Mercado (TRM).	Incremento de la TRM que afecte el equilibrio económico y financiero del convenio. Este riesgo, teniendo en cuenta el objeto del convenio y de los bienes.	Medio - Alto	Alto	**15%**	Por tratarse de un convenio de transferencia de recursos este riesgo lo asume el **contratista.**

RIESGOS DE CARÁCTER OPERACIONAL Y TÉCNICO

Se consideran riesgos de carácter Operacional y Técnico, aquellos contemplados por la aplicación de conocimientos y el uso de elementos o herramientas para el cumplimiento del objeto del Convenio de Transferencia de recursos

Descripción del riesgo	Tipificación	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Estimación	Asignación
Fallas en la ejecución de las actividades u obligaciones por parte de la ESAL-	Por error del personal asignado en el momento de **Ejecutar las actividades**, puede degradar en la insatisfacción de los ciudadanos o población beneficiaria. Si la falla se detecta con posterioridad a la ejecución, se deberán seguir los procedimientos de garantía de calidad del servicio conforme a las obligaciones asignadas a la ESAL	Medio	Alto	**15 %**	**El Riesgo se Asigna de manera integral a la Entidad Sin Ánimo de Lucro: ESAL**

7) **GARANTÍAS.** En virtud de los riesgos detectados, referente a los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones del convenio, que se suscriba, así como del cumplimiento tardío (moroso) y cumplimiento defectuoso de las obligaciones, cuando ello es imputable al ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN; esta Entidad Territorial determina que el ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN, se obligará a allegar garantías, representadas en un póliza de seguro, expedida por una aseguradora avalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual cubrirá los siguientes eventos

7.1. **GARANTÍA DE PAGO ANTICIPADO.** La garantía del pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. El valor de esta garantía deber ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como pago anticipado.

7.2. **CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.** El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, con vigencia por el termino igual al plazo de ejecución del convenio y (6) meses más (plazo previsto para su liquidación), contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. [3]

El valor estimado correspondiente al diez por ciento (10%), del valor total del convenio, su vigencia se extenderá hasta el plazo de su liquidación.

Esta garantía permitirá al MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO, cubrirá la eventualidad que el contratista incumpla las obligaciones surgidas del contrato, cubriendo al MUNICIPIO de los perjuicios directos del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista.

7.3. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con vigencia por el término de ejecución del contrato y TRES (3) AÑOS más.**[4]. El garante está obligado a pagar la indemnización de estos perjuicios en la medida que se afecte el patrimonio de la Entidad Estatal asegurada, es decir, el amparo no se puede afectar para pagar las obligaciones laborales que ha incumplido el contratista si los empleados del contratista no han acudido a reclamar a la Entidad Estatal.

7.4. **CALIDAD DEL SERVICIO:** El valor de esta garantía equivale al **DIEZ (10%) POR CIENTO** del valor total del convenio a suscribir, la cual tendrá una vigencia por el término igual al plazo de ejecución del convenio y **CUATRO (4) MESES MÁS.**

7.5. **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por una Cuantía equivalente a: 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con el Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015**[5]**:** El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos[6]:

A) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
B) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.7

[3] **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.12.** *Suficiencia de la garantía de cumplimiento.*
[4] **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.13.** *Suficiencia de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.*
[5] **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.17.** *Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual.* El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: 1) Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
[6] **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, Artículo 2.2.1.2.3.2.9.** *Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual.*

C) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
D) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

Esta garantía permitirá al MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDIO, cubrir las eventuales reclamaciones de los terceros (personas naturales o jurídicas) que llegaren a resultar afectados como consecuencia de las acciones directas e indirectas que realice el contratista durante el término de ejecución del Convenio o los daños que se llegaren a ocasionar por la ejecución de las actividades o labores a tales terceros.

PARÁGRAFO: El contratista deberá hacer entrega de los anteriores amparos o garantías a la Entidad, las cuales serán aprobadas por esta de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1.993. De igual manera, el **ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN** se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del convenio y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue o suspenda su vigencia.

Atentamente,

NATALIA CAICEDO GIRALDO
Secretaria de Servicios Sociales y Salud
Alcaldía de Calarcá

Actividad o función realizada	Nombre y Cargo	Firma
Proyectó	Anderson Andrés Olarte rendón – Abogado Contratista SSSYS	